

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de marzo de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED] presentada a las once horas y veinticinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *Datos de la población en edad entre los 18 a 39 años beneficiada con los programas y proyectos en materia económica en los años 2017 y 2018.*
2. *Programas y/o proyectos de materia económica implementados en los años 2017 y 2018 y cuáles de ellos aun están vigentes.*
3. *Datos de los retornados en los años 2017 y 2018 que poseen antecedentes delictivos. El día Miércoles 4 tuve la oportunidad de poder participar de una presentación sobre el programa de atención a personas retornadas, en el cual se proyecto una presentación que aportaría muchísimo a nuestra inventario por los datos que posee por lo que me gustaría consultar si de igual forma puede ser compartida.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener datos estadísticos respecto de los proyectos en materia de atención y reinserción de personas retornadas, durante los años 2017 y 2018. En atención a dicho

requerimiento, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior trasladó la documentación que da respuesta a lo requerido por la señora [REDACTED] en su solicitud.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la respuesta trasladada en atención a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las once horas y veinticinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, por la señora [REDACTED]
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"